

Segunda.—Para lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto del Trabajador y demás disposiciones de carácter general.

En prueba de conformidad con lo anteriormente expuesto, las representaciones firman el presente acuerdo por duplicado ejemplar en Madrid a 24 de diciembre de 1980.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

2969

ORDEN de 19 de diciembre de 1980 sobre contrato por el que «GETTY» cede a «ENIEPSA» la totalidad de su participación en los permisos «Cabriel A al F» e «Ibiza Marino A, B y C».

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos de 3 de enero de 1979, presentados por las Sociedades «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.» (ENIEPSA) y «Getty Oil Company of Spain, S. A.» (GETTY) cotitulares, junto con «Phillips Petroleum Company Spain» (PHILLIPS), con participaciones indivisas respectivas del 25, 25 y 50 por 100 en los permisos de investigación de hidrocarburos «Cabriel A, B, C, D, E y F» e «Ibiza Marino A, B y C», en solicitud de autorización por la Administración del proyecto de contrato suscrito por ellas en virtud del cual «GETTY» desea ceder a «ENIEPSA», que desea adquirir la totalidad de su participación, 25 por 100 en cada uno de los permisos citados y en los términos y condiciones contenidos en el pacto que presentan, con la conformidad expresa de «Phillips», interés resultante de la aplicación del contenido de los Decretos 3384/1974, de 21 de noviembre y 866/1978, de 30 de marzo de otorgamiento de los mismos, y de los Contratos de Cesión, aprobados por Ordenes ministeriales de 2 de julio de 1977 y de 8 de mayo y 29 de agosto de 1978.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía y tramitado con arreglo a lo preceptuado por el artículo 10 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y preceptos concordantes de su Reglamento de 30 de julio de 1978,

Este Ministerio ha tenido a bien el disponer:

Primero.—Se otorga la previa autorización a la transmisión efectuada por contrato de 3 de enero de 1979, suscrito por las Sociedades «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.» (ENIEPSA) y «Getty Oil Company of Spain, Sociedad Anónima» (GETTY) en virtud del cual, y de acuerdo con las estipulaciones del mencionado Contrato no se autoriza «GETTY» cede a «ENIEPSA», que acepta, la totalidad de su participación indivisa del 25 por 100 que constituye su interés en los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Cabriel A, B, C, D, E y F» e «Ibiza Marino A, B y C» de las que es cotitular, en virtud de la aplicación del contenido de los Decretos 3384/1974, de 21 de noviembre y 866/1978, de 30 de marzo, de otorgamiento de los mismos, y de los Contratos de Cesión autorizados por Ordenes ministeriales de 2 de julio de 1977 y de 8 de mayo y 29 de agosto de 1978, con la aquiescencia de «Phillips Petroleum Company Spain» (PHILLIPS) que al otorgar una autorización expresa se obliga a estar y pasar por lo que en él se dispone.

Segundo.—Como consecuencia de la autorización otorgada a la citada transmisión, la titularidad de los permisos «Cabriel A, B, C, D, E y F» e «Ibiza Marino A, B y C» queda compartida por las Compañías titulares subsistentes en la siguiente forma:

«ENIEPSA», 50 por 100.
«PHILLIPS», 50 por 100.

Esta titularidad, y subsiguiente responsabilidad en todo momento, y a los efectos de la Ley 21/1974, será conjunta ante la Administración y mancomunada entre los interesados.

Tercero.—Los permisos objeto del presente contrato, continuarán sujetos al contenido de los Decretos 3384/1974, de 21 de noviembre y 866/1978, de 30 de marzo, por los que fueron otorgados, y a las ampliaciones contenidas en los Contratos de cesión autorizados por Ordenes ministeriales de 2 de julio de 1977, y de 8 de mayo y 29 de agosto de 1978.

Cuarto.—Las partes deberán ajustar sus garantías a las nuevas participaciones autorizadas, debiéndose devolver a «GETTY» las constituidas una vez que acredite la liquidación a «ENIEPSA» de los costes y gastos habidos con anterioridad a la fecha de este contrato, y teniendo esta última Sociedad que ampliar las existentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 y concordantes de la Ley 21/1974, de Investigación y Explotación de Hidrocarburos y en el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1978, y presentar en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos acreditativos de las mismas.

Quinto.—Las partes deberán de formalizar, a la mayor brevedad, un nuevo Convenio de Colaboración que sustituya al actualmente vigente por no admitirse la adhesión, ya que todo cambio o modificación que se produzca en el mismo requiere

para su eficacia el consentimiento expreso de la Administración, requisito indispensable para su eficacia ante la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

2970

ORDEN de 19 de diciembre de 1980 sobre contrato por el que las Sociedades «Murphy» y «Ocean» ceden cada una a «ELF AQUITAINE» una participación indivisa de un 10 por 100 en los permisos «Vizcaya B y C».

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos de 22 de mayo de 1980 presentados por las Sociedades «ENIEPSA», «MURPHY», «OCEAN» y «ELF AQUITAINE» cotitulares las tres primeras, con participaciones indivisas respectivas del 50 por 100, 25 por 100 y 25 por 100, con los permisos «Vizcaya-B» y «Vizcaya-C» en solicitud de autorización por la Administración del proyecto de Contrato suscrito por ellas en virtud del cual «MURPHY» y «OCEAN» desean ceder cada una a «ELF AQUITAINE» una participación indivisa del 10 por 100 de la titularidad de los permisos, que desea adquirirlas, interés resultante de la aplicación del Real Decreto 900/1977, de 4 de marzo y de la cesión aprobada por Orden ministerial de 3 de mayo de 1979.

Teniendo en cuenta la aquiescencia de «ENIEPSA» que aprueba y acepta a todos los efectos la cesión convenida firmando el contrato.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y preceptos concordantes de su Reglamento de 30 de julio de 1978,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se otorga la previa autorización a la transmisión efectuada por Contrato de 22 de mayo de 1980, suscrito por las Sociedades «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.» (ENIEPSA), «Murphy Spain Oil Company» (MURPHY), «Ocean Spain Oil Company» (OCEAN) y «Elf Aquitaine de Investigaciones Petrolíferas, S. A.» (ELF AQUITAINE) en virtud del cual, y de acuerdo con las estipulaciones del mencionado Contrato que se autoriza, «MURPHY» y «OCEAN» ceden cada una a «ELF AQUITAINE», una participación indivisa del 10 por 100 de la titularidad de los permisos, con la aquiescencia de «ENIEPSA» que, al firmar el Contrato, se obliga a estar y pasar por lo que en él se dispone.

Segundo.—Como consecuencia de la autorización otorgada a la citada transmisión, la titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos «VIZCAYA-B» y «VIZCAYA-C» queda compartida por las Sociedades en la siguiente forma:

«ENIEPSA», 50 por 100.
«ELF AQUITAINE», 20 por 100.
«MURPHY», 15 por 100.
«OCEAN», 15 por 100.

Esta titularidad y subsiguiente responsabilidad, en todo momento y a los efectos de la Ley 21/1974, será conjunta ante la Administración y mancomunada entre los interesados.

Tercero.—Los permisos objeto del presente Contrato, continuarán sujetos al contenido del Real Decreto 900/1977, de 4 de marzo, por los que fueron otorgados.

Cuarto.—Las partes deberán ajustar sus garantías a las nuevas participaciones autorizadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 21/1974, y preceptos concordantes de su Reglamento de 30 de julio de 1978, y presentar en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos acreditativos de las mismas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

2971

ORDEN de 19 de diciembre de 1980 por la que se regula la concesión de beneficios en la provincia de Segovia, calificada como «Zona de protección artesana».

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1681/1980, de 13 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 210), declaró a la provincia de Segovia como «Zona de protección artesana» a los efectos de lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

El artículo 8 del citado Real Decreto faculta al Ministerio de Industria y Energía para determinar la forma y condiciones que deberán satisfacer las solicitudes para acogerse a los beneficios previstos en dicho Real Decreto, y según el artículo 10

del mismo, para dictar cuantas normas complementarias exija su desarrollo y posterior ejecución.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—El plazo para la presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios establecidos en el Real Decreto 1681/1980, de 13 de junio, será de dos años, contados a partir de la entrada en vigor de dicho Real Decreto, salvo que el Gobierno acuerde prorrogar el mismo, en cuyo caso la vigencia de la presente Orden se considera igualmente prorrogada hasta la misma fecha del Real Decreto prorrogado.

Segundo.—Los beneficios previstos en dicho Real Decreto podrán concederse a las unidades artesanas establecidas o que se instalen en la zona, siempre que el proyecto incida en el desarrollo artesano de la misma o se trate de ampliación o concentración de unidades existentes, de traslado de talleres inadecuadamente emplazados o de la creación de servicios comunes.

Tercero.—Las unidades artesanas que soliciten acogerse a la concesión de beneficios deberán cumplir las condiciones técnicas, económicas y sociales que establece el Real Decreto.

Cuarto.—Las inversiones que supongan la instalación, ampliación o mejora de la unidad artesana deberán realizarse con posterioridad a la solicitud a que se refiere el apartado siguiente de esta Orden.

Quinto.—Las personas naturales o jurídicas que deseen acogerse a los beneficios previstos presentarán por duplicado en la Delegación de este Ministerio en Segovia los documentos que se detallan seguidamente:

a) Instancia, en la que constará el nombre, apellidos y domicilio del titular de la unidad artesana; razón y domicilio social en caso de que se trate de personas jurídicas; tipo y cuantía de los beneficios que se solicitan.

b) Anteproyecto de las instalaciones o actividades que se propone llevar a cabo la unidad artesana. Dicho anteproyecto tendrá suficiente detalle para que permita formar juicio sobre sus características técnicas, dimensiones económicas y sociales, así como sobre los recursos financieros de que se dispone.

c) En su caso, documento que acredite la propiedad o posibilidad legal de adquirir los terrenos necesarios para el emplazamiento de la actividad empresarial artesana de que se trate.

Sexto.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, emitirá informe de los anteproyectos y los elevará, junto con la solicitud, a la Dirección General de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industria de este Departamento.

Séptimo.—Una Orden del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Dirección General de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industria, concederá los beneficios que puedan corresponder a los solicitantes, pudiéndose dictar una sola Orden para varios de ellos.

Octavo.—Se faculta a la Dirección General de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industria para dictar cuantas disposiciones complementarias exija el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Noveno.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industria.

2972

ORDEN de 22 de diciembre de 1980 de concesión administrativa a la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima», para la construcción del gasoducto «Serralbo-Zaragoza», para la construcción del ramal Huesca-Barbastro-Monzón y para los suministros industriales a diversos términos municipales de las provincias de Huesca y Zaragoza.

Ilmo. Sr.: La «Empresa Nacional del Gas, S. A.» (ENAGAS), a través de la Dirección General de la Energía, ha solicitado concesión administrativa para:

1. La construcción de una conducción de gas natural entre el yacimiento de gas de «Serralbo», en el término municipal de Sabinánigo, en la provincia de Huesca, y el gasoducto «Barcelona-Valencia-Vascongadas», en el término municipal de Zaragoza, atravesando los términos municipales de Sabinánigo, Jaca, Ena, Anzánigo, Laitre, Javierrelatre, Rosal, Loarre, Aniés, Botea, Loscorrales, Ortila, Alcalá de Gurrea y Gurrea de Gállego, en la provincia de Huesca, y de Zuera, Villanueva de Gállego, San Mateo de Gállego y Zaragoza, en la provincia de Zaragoza.

2. La construcción de un ramal que, procedente de la conducción anterior, suministre gas natural a Huesca, Barbastro y Monzón, en la provincia de Huesca, atravesando los términos

municipales de Loscorrales, Quinzano, Bolea, Plasencia del Monte, Esquedas, Chimillas, Alerre, Huesca, Quincena, Tierp, Loporzano, Siétamo, Liesa, Velillas, Angüés, Lascella, Ponzano, Azara, Peraltilla, Laluenga, Castillazuelo, Barbastro, Castejón del Puente y Monzón, en la provincia de Huesca.

3. Los suministros para usos industriales de gas natural en los términos municipales anteriormente citados y en los de Acín, Bescós de Garcipollera, Guasa, Bernués, Sarsamarcuello, Aquilué, Bentué de Basal, Arguis, Lierta, Nuño, Arascués, Sabayes, Apies, Ingrés Banastás, Ayerbe, Biscarrués, Lupiñén, Almuévar, Cuarté, Tardienta, Vicién, Sangarrén, Lascasas, Albero Bajo, Callén, Torralba de Aragón, Barbués, Torre de Barbués, Senés de Alcubierre, Robres, Almuniente, Grañén, Monflorite, Bardaliés, Fañanás, Alcalá del Obispo, Arbanés, Pueyo de Fañanás Ibiaca, Torres de Montes, Bleuca, Bespén, Barbuñales, Ponzán de Vero, Berbegal, Fonz, La Almunia de San Juan, Selgua, Binéfar, Laperdiguera, Huerta de Vero, Azlor, Abiego, Junzano, Casbas de Huesca e Ilche, en la provincia de Huesca, a cuyo efecto ha presentado el correspondiente proyecto.

Las características de las instalaciones serán básicamente las siguientes:

El gasoducto principal «Serralbo-Zaragoza» parte del yacimiento «Serralbo», en el término municipal de Sabinánigo (Huesca), finalizando en la estación de regulación y medida «Zaragoza-Sur», del gasoducto «Barcelona-Valencia-Vascongadas», en el término municipal de Zaragoza (Zaragoza), con una longitud de 236,8 kilómetros, en tubería de acero al carbono de 24" de diámetro, de los que, aproximadamente, 78,8 kilómetros pertenecen a la provincia de Huesca.

El ramal «Huesca-Barbastro-Monzón» parte del gasoducto «Serralbo-Zaragoza» en el término municipal de Loscorrales (Huesca), finalizando en el término municipal de Monzón (Huesca), con una longitud de 88,5 kilómetros, en tubería de acero al carbono de 10" de diámetro, todo en la provincia de Huesca.

La presión máxima de servicio será de 72 kilogramos por centímetro cuadrado.

En el gasoducto «Serralbo-Zaragoza» se prevén las siguientes salidas:

- Salida número 1: Jaca-Sabinánigo.
- Salida número 2: Gurrea de Gállego.
- Salida número 3: San Mateo de Gállego-Zuera.
- Salida número 4: Peñaflor-Villanueva de Gállego.

En el ramal «Huesca-Barbastro-Monzón», las salidas que se prevén son:

- Salida número 5: Huesca.
- Salida número 6: Barbastro.
- Salida número 7: Monzón.

Las instalaciones auxiliares comprendidas en las conducciones son:

a) En el gasoducto «Serralbo-Zaragoza»:

- Dos estaciones de medida, en cabecera y final de línea, respectivamente.
- Cuatro estaciones de regulación y medida, correspondientes a cada una de las salidas.
- Dos trampas de rascadores, en cabecera y final de línea, respectivamente.
- Sistema de telecomunicación y telecontrol a lo largo de toda la línea.

b) En el ramal «Huesca-Barbastro-Monzón»:

- Tres estaciones de regulación y medida correspondientes a cada una de las salidas.
- Dos trampas de rascadores, en cabecera y final de línea, respectivamente.
- Sistema de telecomunicación y telecontrol a lo largo de toda la línea.

Las conducciones dispondrán de revestimientos interno y externo y de protección catódica.

El gas procedente del yacimiento «Serralbo» será intercambiable con los gases actualmente transportados por «Enagás».

El presupuesto de las instalaciones objeto de la concesión asciende a cinco mil quinientos setenta y cuatro millones diez mil seiscientos treinta y dos (5.574.010.632) pesetas.

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos mas flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria y Energía.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente inscrito al efecto.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto otorgar a «Enagás» la concesión administrativa solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—«Enagás» constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 111.480.213 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles,